



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

LA REDUCCIÓN DEL RANGO DE EDAD PARA LA
IMPUTABILIDAD DE MENORES EN EL SICARIATO.

Autor:

Stefany Michelle Martínez López

Director:

Dra. Julia E. Vázquez Moreno

Cuenca – Ecuador

Año

2025

DEDICATORIA

A mis padres y hermano, así también a mis
amigos incondicionales.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme unos padres y hermano maravillosos, por su apoyo incondicional. A mis amigos que son el mejor soporte.

A mi directora de tesis Dra. Julia Vázquez M., por ser una excelente guía.

A las distinguidas autoridades, docentes y administrativos de la Universidad del Azuay, por su loable entrega al otorgarnos formación académica integral.

RESUMEN

La imputabilidad de menores de edad es un tema que genera controversia dentro de la doctrina penal latinoamericana. Esto se debe a que los menores de edad son utilizados por el crimen organizado para ser los autores materiales de delitos que generan grave conmoción dentro de la sociedad. El injusto penal de sicariato es uno de los hechos punibles que mayor utilización de menores de edad encuentra dentro de la sociedad ecuatoriana, por lo que, el presente trabajo tiene como finalidad analizar si debe o no reducirse el rango de edad como factor de imputabilidad de menores de edad en el delito de sicariato previsto en la norma penal ecuatoriana.

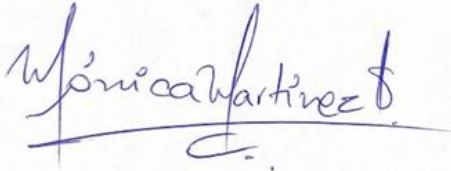
Palabras clave: Imputabilidad, menor de edad, autor material, sicariato.

ABSTRACT:

The imputability of minors is an issue that generates controversy within Latin American criminal doctrine. This is due to the fact that minors are used by organized crime to be the material authors of crimes that generate serious commotion within society. The criminal offense of hired assassination is one of the punishable acts that makes the greatest use of minors in Ecuadorian society. Therefore, the purpose of this paper is to analyze whether or not the age range should be reduced as a factor of imputability of minors in the crime of hired assassination provided for in the Ecuadorian criminal law.

Key words: Imputability, minor, perpetrator, hired assassination.

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.

Cod. 29598

Contenido

| | |
|--|-----|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| RESUMEN | iv |
| ABSTRACT: | v |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO 1 | 2 |
| EL DELITO DE SICARIATO Y SU REGULACIÓN | 2 |
| 1. El delito de sicariato | 2 |
| 1.1. Antecedentes | 2 |
| 1.2. Modalidades | 5 |
| 1.3. Legislación ecuatoriana | 6 |
| 2. El delito de sicariato un problema social en el Ecuador | 10 |
| CAPÍTULO 2 | 19 |
| LA IMPUTABILIDAD PENAL COMO ELEMENTO DE LA TEORÍA GENERAL DEL INJUSTO | 19 |
| 1. La culpabilidad en la teoría del delito | 19 |
| 1.1 Concepto | 19 |
| 1.2 Subelementos | 19 |
| 1.3 Código Orgánico Integral Penal | 20 |
| 2. La capacidad de culpabilidad o imputabilidad | 21 |
| 2.1. Conceptos generales | 21 |
| 2.2. Fundamento de imputabilidad en menores de edad | 21 |
| 2.3. Sistemas de delincuencia juvenil penal latinoamericana | 28 |
| CAPÍTULO 3 | 32 |
| SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE SICARIATO | 32 |
| 1. Delito de sicariato ejecutado por menores de edad | 32 |
| 1.1 Problemática social en Ecuador | 32 |
| 1.2 Utilización de menores de edad para la comisión del delito de sicariato | 34 |
| 2. Debate jurídico ¿Reducir el rango de edad de imputabilidad? | 39 |
| 2.1 El Derecho Penal y las Políticas Criminales. | 42 |
| 2.2 Propuesta | 43 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 44 |
| Bibliografía | 46 |

| | |
|---|----|
| Ilustración 1.- Número de menores de edad detenidos Enero – Agosto 2024.- Fuente Ministerio del Interior | 34 |
| Ilustración 2.- Provincias con mayor número de menores de edad detenidos (Enero- Agosto 2024). - Fuente Ministerio del Interior | 35 |
| Ilustración 3.- Intervención de menores de edad en delitos. - Fuente Ministerio del Interior | 36 |

INTRODUCCIÓN

En Ecuador entre las principales causas de la delincuencia juvenil se destacan: la pérdida de valores morales, la influencia de programas y noticias violentas que se transmiten a diario en los medios de comunicación, el abandono familiar y la pobreza que aqueja a un alto porcentaje de hogares ecuatorianos. Con el transcurso de los años se consideró apremiante la creación de leyes e instituciones encargadas de velar por el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dando lugar a entidades como el Consejo de la Niñez y Adolescencia y la DINAPEN por mencionar algunos.

El Estado ecuatoriano cuenta con una política penal, la cual debe entenderse como un conjunto de decisiones y prácticas tendientes a organizar, mantener, controlar y definir relaciones sociales no armoniosas entre los miembros de una sociedad a través del sistema penal, pese a ello, los esfuerzos e interés del Estado son insuficientes por mejorar la rehabilitación y las medidas socioeducativas aplicables a los menores de edad inmersos en delitos como el sicariato. A causa de lo antes dicho, se debe recalcar que los derechos de los menores de edad son muchos, pero el más importante implica el tener una vida digna, además de la evidente necesidad de implementar una política efectiva para la prevención de la violencia y una adecuada administración de los Centros de Adolescentes Infractores (CAI), brindándoles así alternativas que los conduzcan a la reinserción en la sociedad.

A los menores de 18 años el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en el artículo 38 les confiere la calidad de inimputables ante la comisión de hechos delictivos, consagrándose, así como la principal motivación para que los menores de edad ecuatorianos sean reclutados por organizaciones del crimen organizado; lo cual acredita la necesidad de que la legislación penal ecuatoriana ante la comisión de delitos como el sicariato por parte de menores de edad acate lo recomendado por la Observación General N° 24 (2019) del Comité de Derechos del Niño, es decir que la edad mínima de responsabilidad penal de un menor de edad sea a los 14 años de edad.

CAPÍTULO 1

EL DELITO DE SICARIATO Y SU REGULACIÓN

1. El delito de sicariato

Para poder respaldar la perspectiva de la reducción de la edad de imputabilidad penal a los 14 años en el cometimiento del delito de sicariato en el contexto ecuatoriano, es imperante abordar los orígenes del sicariato y la regulación del mismo.

1.1. Antecedentes

Etimológicamente **sicario** proviene del latín “sica” que significa **pequeña y afilada daga**, dando origen al vocablo puñal. En la antigua Roma, este instrumento se caracterizó por constar de una punta muy filuda y aguda. Ulteriormente, este objeto se denominó “sicare”, que luego dio origen a la palabra: cortar (Roxin, 1997). El principal uso de la sica era matar, por tanto, su diseño fue pensado de un tamaño ideal que le permitía pasar desapercibida en el interior de la manga de la toga usada por quién debía ejecutar el homicidio por encargo. Según el Derecho en la antigua Roma, el individuo que asesinaba a otro era llamado sicario (sicarius), cuyo accionar se caracterizaba por los altos niveles de violencia (Welzel, 1970). A los crímenes perpetrados con mucha violencia que no necesariamente eran homicidios, según la ley Cornelia, lex Cornelia de sicaris et venejesis vigente en el año 81 a.c. (Francia, 2014). El “sicarius” era el encargado de dirigir los asesinatos encargados por su amo en contra de sus enemigos políticos.

En el Derecho Romano se catalogó como un delito penal, puesto que atentaba contra la vida un bien jurídico protegido; lo cual ratifica que el sicariato no es nuevo en el mundo. También ha estado presente en países europeos como Italia, la antigua Unión Soviética, Yugoslavia, y en el asiático China, existió el sicariato en las bandas internacionales de traficantes. La lengua italiana acuñó el término “sicario” en el siglo XIV, y es en la segunda mitad del siglo XX que formó parte de los titulares de la prensa

colombiana durante la era de los carteles de Medellín y de Cali (Schlenker , 2012). En la actualidad, la locución sicario se emplea en gran parte de los países hispanohablantes, especialmente en aquellos países donde es palpable un alto grado de profesionalización en el delito de sicariato como ocurre en México, Ecuador, Perú, entre otros.

El sicariato es un delito de larga data, sin embargo, la problemática que experimentó en los años noventa el país vecino Colombia a consecuencia del narcotráfico y paramilitarismo que incrementó los índices de muerte bajo la modalidad de sicariato está siendo replicado en el contexto ecuatoriano actual, especialmente en las grandes metrópolis prácticamente a diario, así como también en aquellas localidades limítrofes con la frontera del norte. Es necesario entender que, el sicariato efectuado por menores de edad constituye un fenómeno y una problemática social que se ha convertido en un detonante que desestabiliza la paz y amedrenta a los ecuatorianos quienes por triste y cruento que suene les ha tocado convivir con la delincuencia en los últimos años. Hasta cierto punto, la razón principal de esta inquietante realidad social está estrechamente ligada a la falta de mecanismos y programas tendientes a la prevención, reducción y eliminación de la participación de menores de edad en delitos como el sicariato.

Las condiciones socioeconómicas que aquejan actualmente al país propician que los menores de edad ecuatorianos se conviertan en presas fáciles de organizaciones criminales, lo cual es producto de innumerables carencias y necesidades que afrontan, catapultándose así a las actividades delictivas como una alternativa o medio que posibilite la subsistencia de los miembros de este grupo etario. El crimen organizado que asedia actualmente a Ecuador es un fenómeno que ha subyugado al país a una profunda crisis, la ola de violencia deja en evidencia una problemática social alarmante que envuelve a una población vulnerable: niñas, niños y adolescentes ecuatorianos quienes son reclutados por las bandas criminales.

El criterio de reclutamiento por parte de los bandas criminales o grupos delictivos se enfoca en aquellas personas más vulnerables, como lo son niños, niñas y adolescentes

de escasos recursos económicos, provenientes de familias disfuncionales, falta de valores, ausencia de conocimiento, estudio y por lo general inmersos en el consumo y tráfico de drogas urbano (Astudillo Orellana, 2023), sin padres o en situación de calle. No obstante, también los menores de edad ecuatorianos pueden ser víctimas del reclutamiento forzoso por parte de miembros de bandas u organizaciones de delincuencia organizada quienes les amenazan con recurrir a represalias en contra de miembros de su familia ante la negativa de a unirse a dichas bandas u organizaciones.

Pese a que puedan existir posturas que consideren que casos como el de “Boquita” pueden catalogarse como aislados, en Ecuador las estadísticas concernientes a niños, niñas y adolescentes detenidos por la comisión de delitos ha experimentado un incremento durante los últimos años. En 2021, miembros de la Policía detuvieron a 1.975 menores de edad, en 2022 la cifra de detenidos ascendió a 2.129. Durante el primer trimestre de 2023, es decir hasta el 13 de marzo de dicho año, la cifra de menores de edad que fueron detenidos fue de 494, según los registros oficiales emitidos por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Policía de Ecuador (Dinaf) (Loaiza , 2023). La participación de los menores en el crimen organizado ha crecido exponencialmente en el contexto ecuatoriano lo cual se debe a indicadores como la pobreza, la marginación, la falta de oportunidades, el desarrollo social y humano.

En conclusión, el crimen organizado se ha interesado en menores de edad para reclutarlos y ofrecerles no sólo una salida fácil sino también un abanico de oportunidades distintas a las que el contexto social, económico y político actual del Ecuador, puede brindarles, lo cual, no es alentador para los menores de edad y constituye un escenario atractivo por el que se decantan y deciden adherirse a las actividades ilícitas.

1.2. Modalidades

La doctrina ha clasificado a la figura del sicario de la siguiente manera:

1. **El sicario inmerso en la estructura del crimen organizado**, aquel quien aparece como un actor violento, incorporado a las distintas estructuras del crimen organizado. Bajo este enfoque el sicario es entendido por los distintos autores como fuerza de choque o brazo armado de la organización delictiva que lo emplea para eliminar a sus enemigos. (Sicariato et al., 2017)
2. **El sicario de tipo autónomo**, aquel que no se encuentra al servicio de ningún grupo criminal; por tanto, se trata de un individuo que se dedica al homicidio por contrato de manera casual, siendo contactado ya sea por internet o localizado dentro de las zonas marginales de las grandes ciudades para poner solución a conflictos de índole personal, problemas laborales, intimidaciones legales, entre otros (Ruiz Vázquez, García Campos, Padrós Blázquez, & Sahagún Padilla, 2016).

En ese orden de ideas, se puede inferir que el sicariato comprende dos modalidades:

1. **Freelance:** implica una oferta personal e independiente que opera en el mercado ante el mejor postor bajo la forma de un “vengador social” (Carrión , 2009); y
2. **Tercerización:** en la que está inmersa una organización para actuar en cualquier lugar, aunque privilegiando la demanda de alto nivel (narcotráfico) (Carrión , 2009).

En observancia a esta clasificación, el asesinato por encargo o encomienda, por pago u oferta de pago, correspondería a la categoría del sicario autónomo que define la

doctrina, en tal sentido (Ruiz Vázquez, García Campos, Padrós Blázquez, & Sahagún Padilla, 2016).

1.3. Legislación ecuatoriana

En lo concerniente a la tipificación del sicariato en materia penal, esta puede variar según el país y la legislación específica del mismo. En algunos sistemas jurídicos, el sicariato se considera un delito específico, mientras que en otros puede ser abordado bajo las categorías generales de homicidio o asesinatos agravados (Cavada, 2020).

Desde el periodo republicano el Ecuador ha conservado como modelo el Código Penal belga, vale recalcar que el delito denominado homicidio ha tenido un sinnúmero de transformaciones; como el que tuvo lugar en 1872 en el que el asesinato fue tipificado por primera vez en el Código Penal ecuatoriano, delito que se caracterizaba por la agravante, premeditación y alevosía. De este tipo penal contra la vida se han derivado algunos injustos como el homicidio culposo por mala práctica médica y por accidente de tránsito, el homicidio, el asesinato, el femicidio y el sicariato, debiendo indicar que cada delito se caracteriza o se diferencia por un verbo rector propio de cada tipo penal, cuyo bien jurídico protegido es la vida (Astudillo Orellana, 2023).

En lo concerniente al tipo penal sicariato, la normativa legal ecuatoriana ha experimentado progresos significativos, inicialmente, así la locución “sicariato” no contaba con el reconocimiento dentro de las doctrinas tanto legales y penales encargadas de encaminar la labor de funcionarios, fiscales y policías encargados de batallar contra el crimen en el país. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, se consiguió establecer de forma precisa y clara la tipificación del sicariato como delito, obteniendo así acciones policiales con mayor eficacia y un amplio espectro para abordar de mejor manera la problemática de la violencia.

La tipificación contenida en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal, describe al delito de sicariato como aquel acto de asesinar a una persona con la finalidad de obtener una promesa o beneficio remuneratorio.

“Art. 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014a)

La sanción que corresponde al delito de sicariato es atribuible tanto para el autor material del delito, así como también para la persona que encarga la comisión de dicho delito con una pena privativa de libertad que oscila entre veintidós a veintiséis años. De igual modo, se establece una sanción para la mera oferta de servicios de sicariato, con penas privativas de libertad que fluctúan entre cinco a siete años, acorde a lo prescrito en el Código Orgánico Integral Penal.

La legislación ecuatoriana también contempla la figura de los intermediarios, es decir, quienes reciben el encargo por parte del cliente, proporcionando información sobre la futura víctima al sicario, en este tipo de casos juega un papel fundamental la jurisdicción territorial, para lo cual es imperante demostrar que el autor mediato planificó y contrató al intermediario dentro del territorio ecuatoriano, siendo prescindible la nacionalidad del autor material del delito.

Estos progresos en la legislación han robustecido el marco jurídico de Ecuador para combatir delitos como el sicariato, facilitando en teoría la persecución y sanción de los responsables de este delito que atenta contra un bien jurídico como lo es la vida. En suma, el Estado ecuatoriano cuenta con una política penal que comprende un conjunto de decisiones y prácticas que desde el Estado tienden a organizar, mantener, controlar y definir las relaciones sociales que carecen de armonía entre los miembros de una sociedad a través del sistema penal, no obstante, el Estado todavía no brinda la suficiente ayuda y sobre todo el suficiente interés por potenciar las políticas de rehabilitación y las medidas socioeducativas aplicables para los menores de edad responsables de delitos como el sicariato.

Con respecto a los menores de edad, la disposición contenida en el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal les confiere la calidad de inimputables en materia penal, calidad que constituye un perfil atractivo para las bandas criminales o grupos delictivos, puesto que el menor de edad tiene un tratamiento diferenciado. Desde luego, cada vez que se reportan casos de sicariato en los que menores de edad están involucrados, surgen discusiones que suelen centrarse en reformas en cuanto a las medidas aplicables al menor de edad que sea autor material de actos execrables como el sicariato; considerando pertinente que se les aplique las mismas sanciones que el cuerpo normativo mencionado *ibidem* contempla para los mayores de 18 años que sean autores materiales de dicho delito.

De la misma manera, existe una serie de discordancias en lo relativo a la regulación de la capacidad de los menores de edad en la legislación ecuatoriana, por mencionar algunos; la sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), otorga la capacidad de consentir relaciones sexuales a los mayores de 14 años **siempre que no se trate de una relación asimétrica o desigual de poder o de sometimiento que vicie dicho consentimiento**. Así, la disposición del artículo 62 de la Constitución del Ecuador de 2008 confiere el denominado voto facultativo a los menores de edad cuya edad oscile entre los 16 y 18 años. Del mismo modo, en materia laboral el Código de Trabajo ecuatoriano (Ministerio de Trabajo, 2020) contempla la posibilidad de que menores de edad, que

hayan cumplido 15 años puedan trabajar bajo ciertas circunstancias y regulaciones en concordancia a las disposiciones contenidas en los artículos 19 literal h y 35 del Código mencionado ibidem, sin necesidad del consentimiento de sus padres. En la misma línea, el artículo 308 del Código Civil ecuatoriano (Nacional, 2021) establece que la emancipación da fin a la patria potestad y le otorga al menor de edad que haya cumplido 16 años representarse por sí mismo en actos civiles, y si existe una aprobación especial de sus padres, también podrá representarse así mismo en actos mercantiles.

Por lo tanto, resulta esencial la unificación de criterios respecto a la regulación de la capacidad de los menores de edad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, si bien el Estado, considera que en el ámbito constitucional, civil, laboral y sexual los menores de edad gozan de la madurez suficiente, y por consiguiente plena capacidad para discernir entre lo positivo y lo negativo; entre lo apropiado o inapropiado para el rumbo de sus vidas y el de la sociedad, el mismo Estado debe ser coherente con el hecho de que también los menores de edad sean capaces de asumir la responsabilidad de sus actos en en la perpetración de delitos como el sicariato.

Bajo el supuesto de que un menor de edad sea el autor material del delito sicariato (objeto de estudio del presente trabajo), se debe observar la disposición contenida en el artículo 38 del COIP:

Art. 38.- Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014b)

Es la principal motivación de este trabajo para abordar un problema social que atraviesa Ecuador y que atañe a menores de edad que son sicarios, producto de la ausencia de valores morales, el fuerte impacto de programas y noticias violentas que transmiten a diario los medios de comunicación en Ecuador, hogares disfuncionales y

la pobreza extrema que no es ajena a la realidad de muchos de los hogares ecuatorianos, pero principalmente debido al reconocimiento de su condición de inimputables conferida por la legislación ecuatoriana por ser menores de edad. Aunque es verdad que con el paso de los años se consideró la instauración de normas y principalmente de entidades responsables de velar por el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, instituciones como el Consejo de la Niñez y Adolescencia y la DINAPEN. Del mismo modo, la reforma constitucional de Ecuador compila un amplio catálogo de derechos y obligaciones, pero sobre todo los principios que deben ser aplicados en los procesos de juzgamiento de menores de edad.

Dada la creciente participación de adolescentes en el Ecuador en delitos como el sicariato se evidencia la necesidad de que la legislación ecuatoriana adecúe sus disposiciones a la Recomendación contenida en la Observación General número 14 del Comité de Derechos del Niño, lo cual implicaría fijar la imputabilidad de menores a partir de los 14 años (Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), 2013). El fin principal del establecimiento de la edad mínima de responsabilidad penal es garantizar la protección de los menores de edad a la hora de responsabilizarse de las consecuencias de las acciones que no pueden comprender plenamente. La Justicia penal juvenil tiene por objeto garantizar que el sistema de justicia penal garantice el cumplimiento de los derechos de los menores de edad, en observancia a su capacidad y entendimiento, así como también promover su rehabilitación a largo plazo y reinserción a la sociedad. Dicho en otras palabras, el ordenamiento jurídico aplicable a menores de edad inmersos en delitos debe tender a garantizar el nuevo paradigma de la denominada doctrina de protección integral, en relación con la edad de responsabilidad penal juvenil, priorizando así el interés superior del menor, que comprenden su desarrollo físico, psicológico, y el pleno goce de sus derechos.

2. El delito de sicariato un problema social en el Ecuador

En Ecuador actualmente existe un contexto de violencia que se ha ido forjando en la sociedad hace ya varios años, a lo que se debe adicionar otros factores como las

deficiencias en el sistema educativo, el difícil acceso a servicios públicos de calidad, desempleo o trabajos en el sector informal que implican bajos ingresos económicos, lo cual dificulta una distribución equitativa de la economía en el país, por mencionar algunos de los tantos otros problemas que aquejan a la población en general, pero principalmente afecta a los menores; quienes forman parte de un grupo de atención prioritaria. Estos escenarios muy comunes en la sociedad ecuatoriana son motivo de preocupación constante, y pese a que han podido identificarse, han sido difícilmente tratados con resultados positivos palpables en la sociedad ecuatoriana.

Entre las actividades del crimen organizado que actualmente aquejan a Ecuador se destacan: el tráfico de drogas, secuestros, extorsiones, sicariato, entre otras. Actividades que antes podrían calificarse como ajenas y poco comunes en la sociedad ecuatoriana, hoy por hoy se han constituido en cotidianas, ya no es extraordinario ni nos causa sorpresa los enfrentamientos entre grupos criminales, motines en las cárceles, enfrentamientos entre grupos criminales y la Fuerza pública ecuatoriana, la corrupción. Lo cual convierte a Ecuador en el país latinoamericano en cuyo contexto todo puede pasar. Por otro lado, los tiroteos o balaceras comúnmente llamados en Ecuador que eran ajenos a nuestra realidad, hoy por hoy están a la orden del día, especialmente en ciudades de la región costanera de Ecuador, amenazas de bomba, entre otros sucesos, ya forman parte de la cotidianidad ecuatoriana. En la actualidad lo que nos genera asombro como ecuatorianos, es el involucramiento de menores de edad en delitos como el sicariato, lo inquietante es la prematuridad, crueldad, y deterioro que socialmente el país está atravesando, así como el que los menores de edad tiendan a decantarse por formar parte de bandas u organizaciones criminales.

Cada vez son más los menores de edad involucrados en actos delictivos como el sicariato. Según cifras contenidas en registros oficiales emitidos por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) durante 2021, cinco menores de edad de entre 10 y 14 años fueron detenidos por homicidios intencionales. En 2022, la justicia determinó la participación de dos menores de edad de entre 10 y 14 años en homicidios intencionales. En lo que respecta al periodo comprendido entre enero y junio de 2023, miembros de la Policía Nacional detuvieron a 1.326 menores cuyas edades oscilaban

entre los 12 y 17 años por delitos como porte y tenencia ilegal de armas, sicariato, microtráfico, robo, entre otros.

Estas cifras no son sólo indicador de la situación de violencia e inseguridad que atraviesa actualmente el país, también son reflejo de la ausencia y el fiasco del Estado en lo relativo a materia social, en contrapartida es evidente que el aparato estatal se encuentra a merced de organizaciones criminales, y lo más deplorable es el desvanecimiento del tejido social, es decir el pilar más fuerte de toda organización. Es desalentador evidenciar que contamos con un Estado en el que no sólo los menores han dejado de creer y le han perdido la confianza, lo cual es producto de que varias instituciones estatales no cumplen con sus principales objetivos y funciones, por lo cual no les resultan significativas, al contar con sistemas de educación y salud deficientes, instituciones que conforman el Poder Judicial que irrespetan e inobservan la ley, etc. De tal manera que, los menores ante la falta o imposibilidad de acceder a una educación de calidad y ante la falta de oportunidades de trabajo, descartan a la educación o trabajo como alternativas, más bien, las condiciones en las que viven convierten al mercado criminal como un atractivo de fácil acceso, que no requiere educación ni experiencia, por lo cual deciden inmiscuirse en actos criminales como el sicariato, lo cual no sólo afecta a la calidad de vida de la población ecuatoriana, sino también produce secuelas tanto en el ámbito psicológico como social.

El reclutamiento infantil por parte de grupos criminales organizados no es nuevo en Ecuador, desde el año 2000 los menores han sido reclutados en zonas pertenecientes al territorio nacional. En las escuelas de la ciudad portuaria Guayaquil la banda denominada Latin Kings reclutaba a menores de edad para el cometimiento de asaltos y otros delitos. No obstante, en los últimos años el reclutamiento de menores de edad ha incrementado de forma alarmante, lo cual es consecuencia de que Ecuador se haya convertido en un punto estratégico para el tránsito de sustancias sujetas a fiscalización como es la cocaína con destino a mercados internacionales y la consolidación de las bandas criminales en territorio ecuatoriano que están detrás del tráfico de dicha droga.

Un coronel en servicio pasivo durante una entrevista realizada por un medio de prensa escrita de amplia circulación a nivel nacional afirmó que Guayaquil es la ciudad en la que se concentran la mayor cantidad de problemas de violencia y criminalidad. En la urbe porteña existen barrios y zonas que son focos atractivos para las bandas u organizaciones criminales al momento del reclutamiento; obviamente son sectores marginales, así como también estratégicos por su conexión con el puerto, lo cual convierte a la Perla del Pacífico como uno de los principales puntos de embarque de sustancias sujetas a fiscalización hacia el continente europeo y hacia otros mercados internacionales. En la creciente guerra entre organizaciones criminales en el contexto ecuatoriano, los menores de edad reclutados desempeñan muchas funciones clave. A los menores de edad reclutados por organizaciones criminales se les asignan tareas iniciales, como la de ser vigilantes; gradualmente se les confiere labores con mayor grado de complejidad, como el expendio de droga en mercados locales o el cobro de extorsiones. Gradualmente, pueden ser colocados en eslabones más altos en el sistema de tráfico de drogas, como el de transportistas de dichas sustancias; así como también, desempeñarse como sicarios.

El sicariato constituye un acto despiadado en el que, lamentablemente, en el contexto actual ecuatoriano existe un incremento en la participación de menores de edad en el cometimiento de este delito, por mencionar algunos ejemplos de esta cruenta realidad:

- Cristhian D. la mañana del 19 de septiembre de 2022, viajaba como pasajero en una moto que había sido robada el día anterior y empuñaba un arma cuando se acercó al fiscal Édgar Escobar, a quien disparó 15 veces.

- Alias “Boquita” quien, a los 13 años de edad, se convirtió en el principal sospechoso del asesinato bajo modalidad de sicariato del gendarme F. Bonilla, que acaeció en la noche del 13 de febrero del 2023 en Esmeraldas.

- El deceso bajo modalidad de sicariato del C. Pucha Islam otro miembro de la Policía Nacional mientras cumplía funciones investigativas antinarcoóticos en Guayaquil, llevado a cabo presuntamente por un menor de 16 años

Se trata de casos en los que menores de edad que han sido enrolados por bandas o grupos de delincuencia organizada, como un intento de lucha por la no exclusión del sistema social, y al formar parte de estas organizaciones criminales aspiran reconocimiento, tener oportunidades, lograr prestigio y progreso. Son menores de edad que no les ha sido fácil acceder al sistema de educación, la seguridad social y la administración de justicia, quienes experimentan un sentimiento de abandono por parte del Estado ecuatoriano y, por tanto, se les ha orillado a decantarse por formar parte de las bandas y grupos de delincuencia organizada a cambio de ofertas como la obtención de prestigio, movilidad y poder. Son menores de edad que integran las filas de la delincuencia organizada, ya sea por la obtención de dinero fácil o por temor a represalias en contra de sus familiares que deciden matar, torturar, secuestrar o robar; así también les ofrecen droga y es una forma de escape de la realidad en que les ha tocado vivir. Sin embargo, el denominador común entre ellos es que provienen de generaciones que han sido marcadas por la pobreza, la falta de oportunidades y la desesperanza y desconfianza en los entes Estatales.

Son partícipes de un escenario de marginación y pobreza, en el que la violencia se ha convertido en el común denominador del contexto en el que se desenvuelven. Por ello, varios de estos menores asumen a actividades como el robo, las riñas y los asesinatos como parte de un proceso natural de aprendizaje; son semillas de una violencia que en condiciones de vulnerabilidad rápidamente llegan a proliferarse como una enseñanza social de supervivencia. Los beneficios que les ofrecen los reclutadores para que integren bandas o grupos del crimen organizado, son vistos por los menores de edad como una oportunidad para progresar mediante la obtención de poder, dinero e impunidad; lo que les convierte en figuras de “admiración y ejemplo” para otros menores, ya sea por el dinero que obtienen o por el poder que ejercen en su barrio, territorio lastimosamente se ha convertido en una suerte de oasis sin ley o Estado, donde no hay futuro.

Son menores de edad que en los barrios a los que pertenecen son respetados y temidos, puesto que operan de forma impune y generan miedo; ellos consideran que con el dinero que obtienen producto de las actividades ilícitas en las que se involucran saldrán fácilmente de la pobreza. Son menores inmersos en una realidad llena de dinero, muertes, drogas y destrucción. Los menores de edad, con mayor tiempo de la estructura del crimen organizado, se convierten en pilares fundamentales que nutren sus fuerzas de reacción. Son a quienes se les confiere hacer el trabajo sucio, es decir quienes se convirtieron en sicarios producto de una de las promesas que les hacen sus reclutadores que al ingresar a la banda o grupo criminal tendrán la posibilidad de ascender dentro de la organización, por lo general, les encomiendan tareas de vigilancia; luego a efectuar asaltos; posteriormente, se dedican a expender drogas; y finalmente les encargan efectuar homicidios. Por ser menores de edad la estructura criminal los considera de nula significación social, prescindibles y de fácil sustitución, lo cual es producto de la alta demanda por parte de los menores de edad para ser parte de las organizaciones criminales.

Estos menores generalmente se caracterizan generalmente por ser provenientes de hogares afligidos por la extrema pobreza, violencia intrafamiliar, adicciones, desempleo, deserción escolar. Llegan a capitalizar su rapidez para socializar mediante el empleo de la violencia. Son la fuerza que nutre a las bandas o grupos criminales, no sólo su edad les representa una ventaja, pues aquella los hace acreedores de inimputabilidad reconocida en el Ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino también porque demuestran un inquebrantable sentido de pertenencia y lealtad a las bandas o grupos criminales que integran.

Las organizaciones criminales les confieren a los menores la labor de atemorizar y ejercer un control territorial; no solo son atractivos para estas organizaciones por ser inimputables, también por ser considerados como mano de obra barata que puede realizar aquellos trabajos que otros no se atreverían; son incondicionales y temerarios, no cuestionan las órdenes de sus superiores, sólo las obedecen; son sicarios que obtienen réditos económicos, y la comisión de delitos como el sicariato les produce sensación de grandeza y respeto social cimentados en el miedo que provocan y la impunidad con la que operan. En consecuencia, la violencia extrema y su interrelación

con la delincuencia que aflige hoy por hoy al Ecuador está directamente ligada con la desigualdad social, de ahí que el vínculo entre pobreza y delincuencia se produzca fácilmente en un contexto de condiciones en la que no es ajeno el abandono, la explotación que desencadenan en altos índices de criminalidad que son inherentes a la estructura económica y política de la sociedad ecuatoriana actual.

Por consiguiente, de lo antes mencionado podemos inferir que dentro de los factores que inciden en la participación de menores de edad en crímenes como el sicariato, se encuentran la violencia intrafamiliar, la desintegración familiar, el medio ambiente, las condiciones económicas, el abandono, dificultad para acceder al sistema de educación, poca o nula expectativa positiva hacia el futuro, condiciones deplorables en las viviendas, imposibilidad de acceder a servicios de calidad, entre otras. En gran parte de estos casos, se trata de menores que se encuentran inmersos en el abuso del alcohol y las drogas; generalmente, ligados a una violencia intrafamiliar que suele ser de índole físico, psicológico o sexual, lo que les convierte presa fácil de organizaciones criminales. Los menores de edad no sólo consideran formar parte de estos grupos de delincuencia organizada como una posibilidad inmediata de empleo, sino también a mediano plazo la consideran una vía rápida para ser exitosos, como los casos que han sido expuestos en documentales, series, novelas y películas que versan sobre la vida de narcotraficantes y cuyas imágenes dejan huellas imborrables en nuestra cultura, lo cual consolida a estas figuras como un estereotipo y modelo “digno a seguir”, porque con sus acciones han adquirido respeto, prestigio y riquezas.

El sicariato es una problemática social que afecta a la sociedad contemporánea, en un contexto de protección de bienes jurídicos como lo son la vida y la integridad humana. El delito del sicariato es consecuencia de la falta de adecuados instrumentos normativos por parte del Estado hacia la comunidad en general. (Carrión M., 2009) considera que el fenómeno del sicariato tiene raíces de índole económico, donde se comercia la muerte, cada una de ellas encierra características propias entre la víctima y el contratante. Es un “encargo” por trabajo o delegación que dada su naturaleza de ilícito carece del arbitraje por parte del Estado e implica esencialmente una mediación social, ocasionando un daño al monopolio auténtico de la fuerza del aparato estatal.

Desde un enfoque psicoanalítico podemos inferir que una de las principales causas que motivan a los menores de edad a formar parte de un entorno criminal generalmente es consecuencia de la falta de vínculos afectivos hacia su entorno social. Los vínculos afectivos y de identificación entre los integrantes o pares de las organizaciones criminales son muy fuertes; así también existe un profundo respeto hacia el líder o jefe, producto de dicha identificación, obediencia y sumisión; se genera o crea en el subordinado un espíritu de frialdad, crueldad para la comisión de sus actos criminales (Estrella Gómez, Maldonado Manzano, & Molina Manzo, 2022). Los menores de edad ejecutan diferentes tareas dentro de los grupos criminales, empezando por la vigilancia, el microtráfico y finalmente el sicariato (Navarrete, 2023).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano es evidente la necesidad de una política criminal orientada a la prevención y la lucha contra el narcotráfico y su incidencia en el incremento de la intervención de menores de edad en delitos como el sicariato, nos referimos a una política que se enfoque esencialmente en los actores involucrados, es decir a los menores de edad que son autores del delito de sicariato, sin dejar de lado una realidad irrefutable: los autores de delito de sicariato, sus características y condiciones como parte de la realidad social que hoy nos afecta. Pese a que los menores de edad involucrados en delitos o contravenciones sean sometidos a un Modelo de Atención Restaurativo con miras a su rehabilitación, brindarles formación integral y lograr su reintegración social, para lo cual cuentan con cinco ejes de atención:

1. educación,
2. salud,
3. actividades laborales y ocupacionales,
4. actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas,
5. vinculación del núcleo familiar y con la comunidad.

El objetivo de este modelo es que los menores sean parte de procesos efectivos de atención integral para su reeducación y posterior reintegración social, para lo que reciben acompañamiento social, terapéutico y psicológico.

A pesar de estos esfuerzos, no hay una política de seguimiento y de acompañamiento que garantice que los niños no volverán a ser reclutados por los grupos criminales; puesto que los menores de edad, no sólo constituyen un grupo etario desprotegido, sino que también la línea de acción para los grupos de delincuencia organizada que actualmente operan en el país, los cuales se aprovechan de su condición de inimputabilidad y vulnerabilidad, para enlistarlos en sus filas y que los menores trabajen sea de forma voluntaria o forzada, por el contrario, al contar con políticas públicas y programas que a corto plazo no enmiendan las situaciones de riesgo, el ser parte de una banda u organización criminal se vuelve atractivo para muchos menores de edad.

CAPÍTULO 2

LA IMPUTABILIDAD PENAL COMO ELEMENTO DE LA TEORÍA GENERAL DEL INJUSTO

1. La culpabilidad en la teoría del delito

1.1 Concepto

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar(Arguedas, 2015).

La culpabilidad penal, no es una característica natural del ser humano, sino un proceso de imputación social con diversas reglas y criterios, la cuales dependen en gran parte de la función social que desempeñe el Derecho Penal (Cárdenas, 2008).

1.2 Subelementos

La determinación de la culpabilidad de una persona que haya cometido un hecho típico y antijurídico requiere también de la existencia de una serie de requisitos, sin los cuales, no se podría establecer la culpabilidad.

Los elementos de la culpabilidad son:

- i. Capacidad de culpabilidad o imputabilidad.

- ii. Conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido.
 - iii. Exigibilidad de un comportamiento distinto o de otra conducta.
-
- i. **Capacidad de culpabilidad o imputabilidad.** Incluye los supuestos referidos a la madurez psíquica y a la capacidad del sujeto para motivarse (Sánchez & Rojas).
 - ii. **Conocimiento de la antijuridicidad del hecho.** La persona debe conocer, a grandes rasgos, el contenido de las prohibiciones normativas, para poder motivarse de acuerdo con ellas. Si el sujeto no sabe que su hacer está prohibido, no tiene ninguna razón para abstenerse de su realización. La norma no lo motiva, y su infracción, si bien puede ser típica y antijurídica, no se le puede atribuir a título de culpabilidad (Sánchez & Rojas).
 - iii. **La exigibilidad de un comportamiento distinto:** parte del supuesto de que el autor, en el caso concreto, pudo comportarse de manera diferente a como lo hizo, tenía todas las posibilidades de no cometerlo, por poder motivarse y conocer el carácter ilícito de la conducta (Sánchez & Rojas).

Estos tres elementos son graduables, lo cual implica que su ausencia puede tener un efecto excluyente o solo atenuante de la culpabilidad (Sánchez & Rojas).

1.3 Código Orgánico Integral Penal

La disposición contenida en el artículo 34 del COIP hace alusión a la Culpabilidad “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014b)

2. La capacidad de culpabilidad o imputabilidad

2.1. Conceptos generales

Calabuig y Patitó conceptualizan la imputabilidad como aquel acto humano (acción u omisión) atribuido a una persona; la obligación de sufrir las consecuencias penales, por la realización de un hecho delictivo. El vocablo imputabilidad se deriva etimológicamente del latín “imputare” cuyo significado es atribuir, asignar o poner en la cuenta o a cargo de alguien (Arguedas, 2015).

La imputabilidad debe entenderse como aquella acción u omisión generada a libre elección de un sujeto y que pueda atribuírsela, la cual da lugar a consecuencias por las que se debe cumplir y afrontar una determinada sanción que esté contemplada en la normativa penal. Es una condición jurídica poseída por todo aquel que tenga madurez mínima fisiológica y psíquica, salud mental y conocimiento de los actos que se realizan (Patitó, 2000).

Zazzali (2007) describe a la imputabilidad como la capacidad para delinquir. La imputabilidad es un término jurídico, al que se define como la capacidad que tiene una persona para comprender las consecuencias que traerá la omisión o comisión voluntaria de un acto ilícito, y por tanto debe ser responsable y responder por dicha omisión o comisión. Cabe recalcar que el legislador es el encargado de fijar las condiciones que debe reunir un sujeto para ser considerado inimputable y el juez es quien establece la imputabilidad o no del autor de un delito (Cárdenas, 2008).

2.2. Fundamento de imputabilidad en menores de edad

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce a los menores de edad la condición de inimputables, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38 del Código Orgánico

Integral Penal “Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014b), guardando armonía con la disposición contenida en el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia. Actualmente existen diversidad de criterios y posturas sobre la imputabilidad e inimputabilidad de menores de edad, por ende, ante la ausencia de un criterio uniforme sobre este tema controversial, los legisladores parten de la observancia y consideración de diversos factores sociales, culturales y económicos palpables en la sociedad a la que pertenece para elaborar normativa que sea aplicable a dicha sociedad.

Pese a ello, es alarmante no sólo a nivel local sino también nacional e internacional, ocupando titulares en prensa televisa, escrita y digital el incremento en la intervención de delitos que atentan contra la vida, en estricto sentido aludiendo al delito sicariato parte de menores de edad. Realidad hoy por hoy visible, y con el temor que llegue a ser aceptada con normalidad en la sociedad ecuatoriana, cómo lo ha pasado con la ola de violencia que aqueja a Ecuador durante los últimos años.

Acorde al artículo 21 del Código Civil Ecuatoriano debe considerarse menor de edad aquellos que no han cumplido 18 años. Es imprescindible precisar que con el presente estudio se plantea la posibilidad de reducir la edad mínima de imputabilidad en la Legislación Penal Ecuatoriana de menores de edad que sean autores materiales en el delito de sicariato a los 14 años de conformidad a la Recomendación contenida en la Observación General número 14 del Comité de Derechos del Niño (Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), 2013); es decir que a todo menor de edad que sea responsable en el delito de sicariato se le puedan imponer las sanciones aplicables para mayores de edad previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

La normativa ecuatoriana contempla un régimen especial de juzgamiento para menores de edad, en virtud de la calidad de inimputables que se les confiere en concordancia con lo previsto en el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal: “**Personas**

menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”(Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014a), así también en lo relativo al juzgamiento de menores de edad se observan las disposiciones contenidas tanto en el artículo 305 y artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

Para lograr un mejor entendimiento del régimen especial de juzgamiento de los menores de edad vigente en el contexto ecuatoriano es imperativo aludir la definición contenida en artículo 4 del cuerpo normativo referido ibidem **Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.** - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.(Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

Del texto de las disposiciones citadas se desprende que, para la legislación ecuatoriana la persona que haya cumplido 18 años es mayor de edad y, como tal, sujeto con plena capacidad jurídica, lo cual también implica la capacidad para responder penalmente, o, en otras palabras, la denominada imputabilidad.

La postura de que se establezca los 14 años como edad mínima de imputabilidad de menores de edad que sean autores directos en el delito de sicariato, no es contraria a lo previsto en el numeral 13 del artículo 77 de la Carta Magna ecuatoriana:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Del mismo modo, la Constitución prevé en el **Artículo 175.-** Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En ninguna de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde 2008 se menciona la edad a partir de la cual se considera a una persona niño, adolescente o adulto, lo que sí ocurre en una de las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que se enfatiza en el planteamiento de este trabajo que sólo los mayores de 12 y menores de 14 años se sujeten al régimen especial de juicio contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como también a las medidas socioeducativas previstas en dicho cuerpo legal. Y que le sean aplicables a quienes tengan 14 años de edad y estén

involucrados en delitos como el sicariato las mismas medidas que contempla el Código Orgánico Integral Penal para aquellos que tienen 18 años.

El reconocimiento del bloque de constitucionalidad por parte de la Legislación ecuatoriana da lugar a la obligatoriedad de la normativa supranacional ratificada o suscrita por el Estado ecuatoriano; como tal debemos dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño en estricto sentido a lo previsto en el artículo 1 y artículo 37:

Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), 2013)

Artículo 37 Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción. (Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), 2013)

De estas disposiciones se colige que los menores de edad sometidos a un proceso judicial o que sean privados de su libertad cuentan con derechos y garantías, y además concede a los Estados la posibilidad de regular lo relativo al procedimiento de juzgamiento y la sanción de menores de edad implicados en delitos; con ello contamos con sustento válido de que es posible reducir el rango de la edad de imputabilidad de menores de edad en delitos como el sicariato, podemos afirmar que se trata de una propuesta que no puede catalogarse como inconstitucional e ilegal.

Para sustentar la teoría de la imputabilidad de menores de edad involucrados en delitos como el sicariato, es imperioso resaltar cuestiones objetivas como lo son las contradicciones que contempla el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano respecto a la capacidad jurídica que les reconoce a los menores de edad, temática que ha tomado relevancia a raíz de la sentencia No. 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) en la cual se reconoce que no existe violación si existe consentimiento en la relación sexual contraída por un mayor de 14 años **siempre que no se trate de una relación asimétrica o desigual de poder o de sometimiento que vicie dicho consentimiento.**

Así como también, la Constitución del Ecuador vigente desde 2008 confiere la facultad de ejercer el derecho político a votar en elecciones populares a los menores de edad entre 16 y menos de 18 años (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Del mismo modo, la legislación laboral ecuatoriana permite a menores de edad, a partir de los 15 años, trabajar bajo ciertas circunstancias y regulaciones en concordancia con lo previsto en el literal h del 19 y el artículo 35 del Código de Trabajo, sin necesidad del

consentimiento de sus padres (Ministerio de Trabajo, 2020). En esa línea de coherencia, se reconoce en el artículo 308 del Código Civil que la emancipación da fin a la patria potestad y que le permite al menor de edad mayor de 16 años de edad representarse por sí mismo en actos civiles, y si existe una aprobación especial de sus padres, podrá representarse también en actos mercantiles (CODIGO CIVIL, 2009).

La comprensión de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico de un Estado, también vincula su análisis a la madurez, la cual puede ser comprendida como la: "... adaptación dinámica y permanente como comportamiento armonioso, eficaz y adecuado a las condiciones y requerimientos del entorno... madurez y adaptación, se hacen vocablos casi sinónimos" (Horas, 1972), en otras palabras podemos manifestar que, la madurez está estrechamente ligada con el ámbito social en el que se desarrollan. En esa misma línea, en lo concerniente a las personas cuya edad oscila entre los 14 y 18 años de edad, se considera que la madurez que posee una persona con ese rango de edad, es suficiente para que pueda responder por sus acciones u omisiones, no siendo imprescindible una madurez absoluta, pues aquella podrá obtenerse mediante vivencias concretas que logra una persona con el transcurso de los años.

En consecuencia, adquiere mayor fuerza y sentido la postura de ¿por qué la legislación penal de Ecuador no establece la imputabilidad de los menores a partir de los 14 años de edad para aquellos que estén inmersos en el delito de sicariato si el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en general, reconoce su capacidad jurídica en otros ámbitos de la legislación que les faculta consentir una relación sexual, trabajar, emanciparse y ejercer el voto facultativo? Hay que recalcar que una de las características inherentes de las disposiciones normativas de un determinado ordenamiento jurídico es la armonía, es decir la conveniente correspondencia entre dichas disposiciones, ajustamiento y correcta combinación.

2.3. Sistemas de delincuencia juvenil penal latinoamericana

Los menores de edad son actores principales en lo que respecta al incremento del porcentaje de crímenes violentos en países latinoamericanos como: México, Brasil, Colombia y Ecuador. Las tendencias son regionales y preocupantes en muchos niveles.

La intervención de menores de edad en delitos como el sicariato está lejos de ser un fenómeno reciente en países de Latinoamérica, donde las diferencias abismales de los ingresos de los hogares, los cambios urbanos y la exclusión social de la que son objeto han incitado a menores de edad a involucrarse en lo que los expertos denominan “delito aspiracional”. Entre los cuales se incluyen delitos como el robo y el sicariato con el objeto obtener dinero y estatus. Hay muchos factores que propician la participación de menores de edad en delitos. De entre aquellos factores que representan un riesgo para los menores de edad podemos aludir a los problemas sociales que aquejan directamente a niños que viven en las calles, quienes poseen un bajo nivel de alfabetización y baja escolaridad; sintiéndose socialmente excluidos y privados de oportunidades. Gran porcentaje de las personas privadas de libertad no sólo en Ecuador sino en otros países latinoamericanos decidieron abandonar sus hogares antes de cumplir 15 años de edad, y alrededor del 80 por ciento de dicha población no culminó el bachillerato.

Empero, estos factores, no pueden ser considerados como suficientes para explicar la participación de menores de edad en delitos como el sicariato. En el contexto ecuatoriano el involucramiento de menores de edad en este delito va en aumento, lo cual puede atribuirse directamente a la consolidada presencia de organizaciones criminales en territorio ecuatoriano. Los menores de edad son particularmente susceptibles a involucrarse en este tipo de actividades ilícitas y son fácilmente captados por el crimen organizado, pues es un eslabón débil que requiere la protección no sólo del núcleo familiar sino del Estado, pero ante la falta de dicha protección son fácilmente reclutados por organizaciones criminales a cambio de alimentos y un sustento.

Acorde a los titulares de prensa nacional e internacional, los menores de edad ecuatorianos han sido utilizados por los grupos criminales para el tráfico de drogas, desempeñarse como vigilantes, y trabajar como asesinos a sueldo. Son considerados aspirantes ideales no sólo por ser mano de obra barata, prescindible y abundante. Pese a ser un grupo etario vulnerable los menores de edad no siempre están dispuestos a formar parte de organizaciones criminales, por ello es que estos grupos habitualmente emplean coerción para empujarlos a la criminalidad, convirtiendo así a los menores en víctimas de reclutamiento forzoso.

No hay que dejar de lado que en Ecuador el bandas y grupos que se dedican al crimen organizado han conseguido tal injerencia que no sólo lograron corromper al sistema, sino que también estos grupos emplean violencia en la disputa por el control que quieren lograr las diversas organizaciones criminales en territorio nacional. Los menores de edad son candidatos idóneos para ser reclutados por grupos criminales esencialmente por su condición de inimputables lo cual se traduce en la aplicación de medidas leves a comparación a las medidas que se aplican a las personas mayores de edad por su condición de imputabilidad. También es menos probable que un menor de edad sea considerado como sospechoso, lo cual les permite pasar desapercibidos.

Aunque el fenómeno de participación de menores de edad en delitos como el sicariato es latente en Ecuador, y en otros países hermanos, las entidades estatales aún no tienen claro de cómo actuar al respecto. En varios países latinoamericanos se ha discutido la posibilidad de implementar sanciones más rigurosas a los menores de edad que cometen delitos como el sicariato. Sin embargo, este planteamiento simplemente atacaría a los síntomas cuando el problema sustancial reside en la falta de oportunidades tanto a nivel educativo, económico y social, al que debe sumarse la consolidada presencia de actores como lo son los grupos delictivos.

Compartimos el criterio de Santamaría, respecto a que se deben diseñar e implementar estrategias tendientes a disminuir la participación de menores de edad en delitos como el sicariato, en definitiva, deberán realizarse análisis a las realidades de cada país lo que permitirá abordar de mejor manera la situación de cada país, para lo que deberá considerarse la estructura del crimen organizado y aquellos factores sociales que dan

lugar a que menores de edad se involucren en bandas o grupos delictivos, con el fin de que dichas estrategias sean efectivas.

En materia de responsabilidad penal de menores de edad, **Argentina** es uno de los pocos países que estableció la edad de imputabilidad penal a los 16 años al igual que **Cuba**. Hasta la fecha, **Bolivia, Colombia, Chile Paraguay, Perú y Venezuela** integran el conjunto de países de latino América y el Caribe que establecieron los 14 años como la edad mínima de imputabilidad. El hito de que estos seis países llegaran a un acuerdo que dio lugar a que sus respectivos Poderes Judiciales puedan juzgar a los menores de 14 años en adelante fue producto de una extensa, pero sostenida discusión sobre qué hacer con aquellos menores de edad involucrados en delitos. El proceso tuvo su punto de partida hace poco más de 20 años y fue Paraguay el primer país en establecer la imputabilidad a partir de los 14 años de edad luego de que se promulgara la Ley N° 1.680 que regula el Código de la Niñez y la Adolescencia paraguaya en 2001 (Niñez & Familia, s/f).

Los Organismos de los Derechos Humanos recomiendan que la edad de imputabilidad no debe fijarse por debajo de los 12 años, aunque existen países en los que se estableció la imputabilidad a partir de los 7 años como es el caso de Granada y Trinidad y Tobago (Niñez & Familia, s/f).

El gobierno colombiano decidió seguir los pasos de Paraguay; al sancionar en 2006 la Ley Número 1098 que enmarca al Código de la Infancia y la Adolescencia, por su parte en 2007 Perú modificó la Ley Número 27337, denominada como el “Código de los Niños y Adolescentes referente al pandillaje pernicioso”. Es ineludible resaltar que las leyes de Colombia y Perú contemplan sanciones socioeducativas orientadas a corregir las conductas de los menores imputados, en contraposición la normativa de Paraguay que además prevé medidas correccionales y la privación de la libertad.

En el transcurso de la década pasada, tanto Bolivia con la Ley Número 548: Código Niña, Niño; y Chile con Ley Número 548: Código Niña, Niño, readaptaron su marco legal para ampliar el rango etario alcanzado por el sistema penal, es decir, para que los mayores de 14 también pudieran cumplir penas privativas de libertad en centros de reclusión para adolescentes. De igual manera, Venezuela fue el único país que fijó la edad de imputabilidad de 12 a 14 años en 2015 lo cual desencadenó en varias críticas por parte de sectores internacionales. De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió un pronunciamiento en el que recalca que “la fijación de la edad mínima penal debería siempre ser superior a los 12 años y preferiblemente lo más cercana a los 18 años”.

En lo concerniente al funcionamiento de los sistemas penales europeos, puesto que la participación de menores de edad en delitos no es una problemática social ajena a su realidad, los Estados establecieron como edad mínima de responsabilidad penal los 14 años de edad. No obstante, cada Estado estableció bases distintas, por lo que las decisiones que pudiera adoptar el juzgador frente a un delito cometido por un menor de edad pueden variar según el territorio. En el contexto español desde el año 2000 la edad de imputabilidad es a partir de los 14 años de edad, pero la legislación española no establece sanciones penales aplicables a los menores que delinquen. Por otro lado, las legislaciones tanto de Alemania, Austria e Italia podrían establecer una penalización, si llegara a demostrarse que el menor de edad juzgado estaba en plena consciencia de sus actos y pudiera ser capaz de comprender la gravedad de dichos actos. Además, el régimen penal aplicado a menores de edad en Inglaterra comparte cierta similitud con estas condiciones, salvo que la definición de minoridad varía entre los 10 y los 17 años (Santillán, 2024)

CAPÍTULO 3

SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE SICARIATO

1. Delito de sicariato ejecutado por menores de edad

1.1 Problemática social en Ecuador

Una de las problemáticas mayormente visibles en ciudades de la Costa ecuatoriana es la disputa por el territorio para vender sustancias sujetas a fiscalización por parte de organizaciones criminales por mencionar algunas los Latin King (LK) o los Chonero Killers, las cuales se dedican al sicariato y otros delitos. Acorde a informes oficiales durante los últimos años dichas organizaciones empezaron a reclutar más sicarios, este fenómeno ha sido mucho más palpable en la provincia del Guayas. Lo que también ha sido notorio es que han reclutado especialmente a menores de edad para fortalecer sus grupos armados. Miembros de organizaciones criminales visitan barrios marginales de las ciudades para enrolar a menores de edad, a quienes les ofrecen dinero o droga para que acepten ser parte de dichos grupos.

Inicialmente se les confiere la venta de pequeñas dosis de drogas. Para luego entrenarlos para que adquieran destrezas para sujetar armas, cargar las municiones y disparar a las víctimas; así como también conducir motocicletas o automóviles. Tras el deceso de E. Ruales (figura pública) bajo la modalidad de sicariato, autoridades tanto del Ministerio del Interior y de la Policía advirtieron que los responsables de su asesinato contaban con entrenamiento, pues dispararon hacia el vehículo de la víctima mientras se encontraban en movimiento.

Referente a los jóvenes que cometieron el delito, se considera que un grupo criminal los reclutó cuando eran apenas menores de edad.

- Alias 'Alvarito', los gendarmes consideran que se recibió formación desde adolescente en el sur de la ciudad de Guayaquil.

- ‘Patás Cortas’, a quién se presume que intervino en al menos cinco asesinatos. De los documentos judicializados se desprenden varios indicios de participación en delitos cuando era menor de edad, pero fue aprehendido al cumplir la mayoría de edad
- Un menor de 17 años fue aprehendido en la ciudad Durán por tenencia ilegal de armas, quien además es considerado autor de un delito, pero el juez en observancia a la normativa vigente dictó medidas socioeducativas.

Informes diseñados tras la aprehensión de los sospechosos recalcan que el reclutamiento de los menores de edad para formar parte de grupos delincuenciales se produce sobre todo en provincias de la costa como: Manabí, Los Ríos, El Oro y Esmeraldas. Menores de edad de zonas fronterizas son susceptibles a ser reclutados. Por su cercanía con Colombia, las autoridades consideran que parte del entrenamiento lo reciben en el país vecino por parte de grupos ilegales. Luego se dedican al sicariato, y exhiben en sus redes sociales las armas que portan y el dinero que cobran producto del sicariato, además son enfáticos en indicar estar preparados para todo.

A inicios del año 2020, una pareja de menores de edad irrumpió en un hospital y asesinaron a un paciente de dicha casa de salud mientras aquel estaba en proceso de recuperación a consecuencia de un accidente. Perpetraron el delito con un arma que tenía silenciador. En la provincia de Los Ríos también se registran asesinatos llevados a cabo por menores de edad, miembros de la policía señalan que las bandas y grupos delictivos les instruyen para que puedan planificar ataques. En los delitos que han tenido lugar durante los últimos años, se ha determinado que las bandas comenten delitos mientras se movilizan motocicletas o vehículos. Medios de transporte que les permite fugarse con facilidad tras el cometimiento del delito. El sicariato fue tipificado como un delito a partir del 10 de agosto de 2014 con la entrada en vigencia Código Orgánico Integral Penal (COIP). A partir de la vigencia de dicho cuerpo normativo, hasta diciembre de 2020, la cifra ascendía a 124 homicidios que se llevaron a cabo bajo la modalidad de sicariato.

1.2 Utilización de menores de edad para la comisión del delito de sicariato

Bandas delictivas como los Latin Kings, Chone Killers y Los Tiguerones son los grupos que más reclutan a menores de edad en zonas de Guayaquil, Durán y Esmeraldas. Según cifras del **Ministerio del Interior** de enero a agosto de 2024 miembros de la Policía Nacional del Ecuador han detenido a 1 575 menores de edad por delitos como tráfico de drogas, delincuencia organizada, sicariato, entre otros.

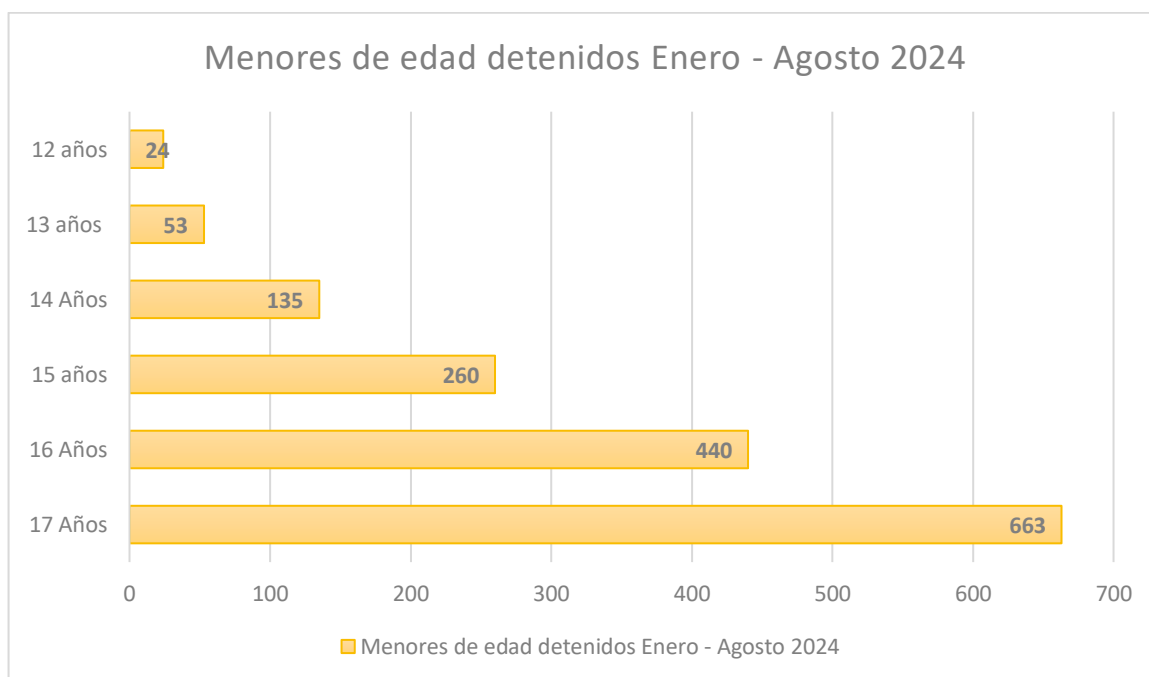


Ilustración 1.- Número de menores de edad detenidos Enero – Agosto 2024.- Fuente Ministerio del Interior

Renato Rivera quien se desempeña como director del **Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado** (OECO), recalca en una entrevista a un medio de amplia circulación que la problemática social relativa a los menores de edad captados por bandas u organizaciones criminales es mucho más latente en las ciudades de Durán, Guayaquil y Esmeraldas. Según Rivera, en estas ciudades paralelamente hay mayor número de niños y adolescentes asesinados. Las cifras del **Ministerio del Interior** revelan que Guayas lidera la provincia con más menores de edad detenidos, seguida de Pichincha, El Oro, Manabí, entre otras.



Ilustración 2.- Provincias con mayor número de menores de edad detenidos (Enero- Agosto 2024). - Fuente Ministerio del Interior

El director del **Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado (OECO)** considera que los grupos narcocriminales procuran que menores de edad integren sus filas porque en caso de ser detenidos, su captura no incide o afecta en la estructura delictiva. Agregó que hay tres organizaciones las que están detrás del reclutamiento forzoso de los menores de edad: Los Latin Kings, Chone Killers y Los Tiguerones, estos últimos, se concentran más en el noroeste de Guayaquil. En lo concerniente al rol que desempeñan los menores de edad en las bandas delictivas en Ecuador, principalmente son usados para desempeñar actividades como el tráfico de drogas, manipular explosivos y colocarlos en locales comerciales, a su vez se le suman otros roles como extorsionadores y sicarios. En cuanto a la ocurrencia de crímenes múltiples, en ocasiones se debe a que los menores no tienen experiencia en el manejo de armas.

De una entrevista realizada a un fiscal por parte de un medio de comunicación de amplia circulación nacional, aquel indica que además de esos delitos, los menores intervienen en secuestros y terrorismo. Relató que cuando estuvo a cargo de la Unidad de Justicia Juvenil de la Fiscalía, un 90 % de los menores de edad que fueron llevados a esa dependencia participaron en esos hechos. Ciertamente las cifras del Ministerio

del Interior reflejan que hay un importante número de menores de edad que han sido detenidos por los delitos antes mencionados en 2024. Por ejemplo, el tráfico de drogas lidera la lista con 269, seguido de tenencia de armas con 232.

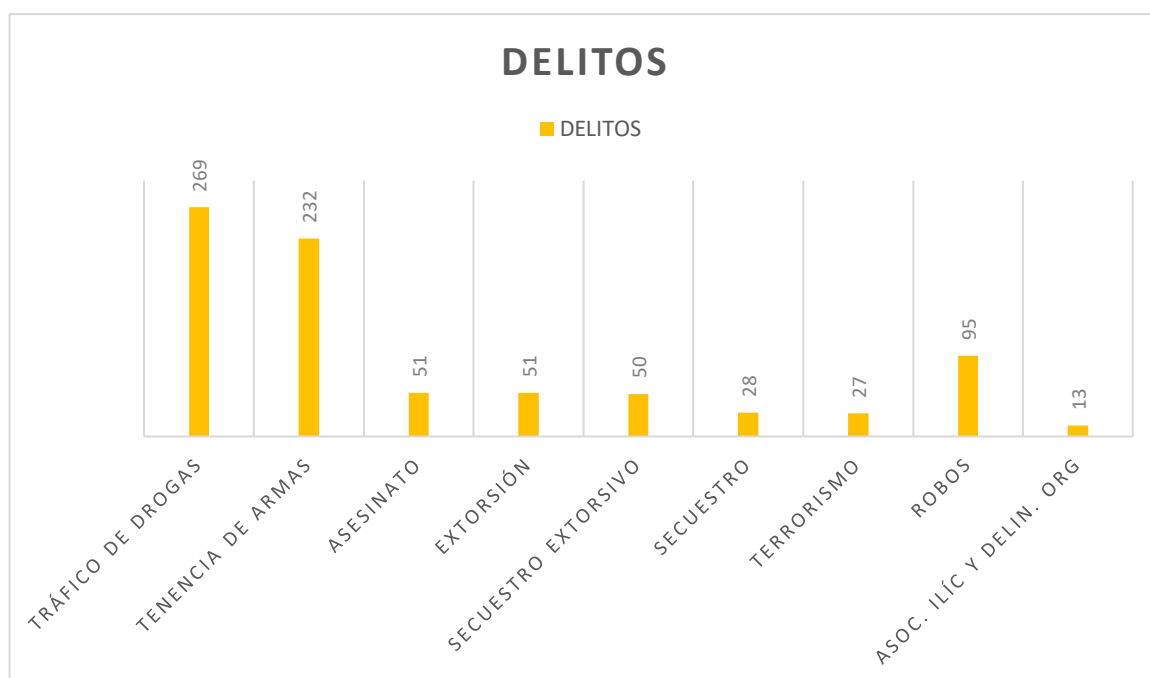


Ilustración 3.- Intervención de menores de edad en delitos. - Fuente Ministerio del Interior

En el caso del delito de terrorismo, el entrevistado indicó que implica también el uso de explosivos o disparos contra espacios públicos y privados. En 2023, un total de 2 374 menores de edad fueron detenidos según los datos del Ministerio del Interior. De ellos, 1 614 entre enero y agosto de ese año. Respecto a las razones por las cuales los menores de edad deciden formar parte de los grupos criminales en Ecuador, el fiscal infiere de las entrevistas de menores de edad con los psicólogos de la **Fiscalía del Guayas**, que la principal motivación por la que se afilian a las bandas delictivas es por el dinero que les ofrecen. La propuesta económica, la promesa de ser jefe de un grupo criminal, un sitio para vivir, motos, entre otros, son algunos de los motivos por los cuales deciden vincularse.

De hecho, un coronel de policía entrevistado por el mismo medio de comunicación afirma que las bandas criminales pagan un salario mensual a los menores, el valor fluctúa por los USD \$ 4 000,00 una situación que ocurre en Nueva Prosperina, el pudo

palpar dicha realidad mientras se desempeñaba como Jefe del Distrito hasta octubre de 2024. Por su parte, el sociólogo y experto en seguridad Javier Gutiérrez explicó que las bandas delictivas requieren menores de edad para cumplir sus objetivos. Gutiérrez considera que el reclutamiento de menores es "un fenómeno social que recién está iniciando".

El principal factor del por qué los grupos criminales reclutan menores de edad es de índole legal, en Ecuador los menores de entre 12 a 17 años son juzgados por el Código de la Niñez y la Adolescencia, cuerpo legal que contiene sanciones menores de las que recibiría un mayor de edad. En atención a los menores de edad reclutados por las bandas en Ecuador generalmente viven en estas zonas que han sido 'olvidadas' por las Administraciones Gubernamentales y Municipales. En el caso del noroeste de Guayaquil, las condiciones del terreno, la falta de calles pavimentadas, agua potable y alumbrado público, ha sido ideal para que los grupos criminales se expandan.

El coronel entrevistado, quien ha liderado proyectos sociales en sectores como Nueva Prosperina, el Ejecutivo y los Gobiernos locales deben trabajar en inversión, programas artísticos, entre otros. Esto con la finalidad de alejar a los menores de edad de las bandas narcocriminales que operan en los territorios vulnerables. Enfatizó que estos planes deben ser a largo plazo y requieren también el apoyo de la empresa privada, universidades, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil. El grupo etario destinado son niños de hasta 10 años. Según Gutiérrez, de manera preventiva antes que caigan en las redes criminales.

El reclutamiento de adolescentes por grupos criminales no es nuevo, según el director del **Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado (OECO)**, en países como México, ha sido una problemática de hace unos 15 años. Recalcó, a su vez que el interés de los cárteles del narcotráfico en los menores de edad es para incrementar su número de miembros. Esto además de utilizarlos para los activos delictivos, la mafia que inició con el reclutamiento fue el cártel de Sinaloa y luego le siguió Jalisco Nueva Generación hace un par de años. Mientras que, en Colombia, país vecino con Ecuador,

la adhesión de jóvenes a las bandas tuvo dos intereses. Uno por entrenamiento y el otro para usarlos en el cometimiento de los delitos.

En lo que respecta a las acciones para evitar que los menores de edad sean captados por bandas criminales el sociólogo Javier Gutiérrez hace mucho énfasis en los programas sociales, como el elemento clave para prevenir que las bandas criminales recluten a los menores de edad. Se debe trabajar articuladamente para ofrecer a los niños alternativas y planes de vida como carreras deportivas, musicales, entre otras. Gutiérrez considera como esencial priorizar los territorios y concentrar los esfuerzos en los puntos más críticos que requieren más apoyo. Según él, no solo la ciudad de Medellín, en Colombia, que vivió una dura guerra contra el narcotráfico y el cártel de Pablo Escobar logró bajar sus índices delictivos con programas sociales, también lo consiguió Iztapalapa en México y otras localidades en Brasil.

Para el director del **Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado** (OEEO), en el tema de prevención hace falta estrategias de comunicación que vayan enfocadas a qué pasa si alguien es parte de una organización criminal, los riesgos y amenazas. Pues según él, hay demasiados mensajes de una narcocultura fuerte. También se debe evaluar la utilización del tiempo libre y qué méritos se podrían aplicar dentro de las escuelas, para así asegurar la permanencia de los chicos en programas deportivos, entre otros. La injerencia y el crecimiento de los grupos terroristas en las zonas más pobres del país llevan varios años, indicó el sociólogo Javier Gutiérrez, que tiene experiencia en proyectos sociales en sectores vulnerables en Ecuador. Gutiérrez considera que bandas criminales pretenden reemplazar al Estado en zonas abandonadas, así como también la complejidad del retorno a la sociedad de aquellos menores de edad que integran bandas criminales, pues ellos tienen por objetivo escalar rangos en los grupos armados.

El interés en reclutar menores de edad recae ellos en que son inimputables ante la ley, y que, por su contexto de estar en abandono y familias violentas, se facilita su captación por grupos criminales. Ante la falta servicios públicos de calidad, actividades de

recreación, las falencias del sistema educativo, constituyen un escenario ideal para que estos grupos puedan captar fácilmente a menores de edad para ayudar a cumplir sus fines. Las labores que realizan los menores de edad en los grupos delictivos implican esencialmente tres categorías:

- i. Microtráfico.
- ii. Ser el "campanero", es decir un observador que alerte cuando entran o salgan personas de su barrio.
- iii. Partícipes de secuestros, extorsiones y sicariatos.

En estos casos, es muy complejo intentar que los menores retornen a la sociedad; puesto que ya forman parte de la estructura y la única forma de que dejen de pertenecer a ella es con su muerte. Los menores ya se trazan como objetivo ascender dentro de la organización delictiva. Gutiérrez insiste en que se intensifiquen los esfuerzos para prevenir y prever que otros niños ingresen a estos grupos delictivos, o salvar a quienes se pueda. Señaló que los grupos armados buscan reemplazar al Estado en los sectores vulnerables, ejemplificando lo que ocurrió en Sao Paulo, Brasil.

Hace 20 años eran comunes los enfrentamientos entre miembros de la Policía en aquellos territorios, donde se encontraban los grupos narcodelictivos. Ahora la ausencia de dichos enfrentamientos es resultado de que dichos grupos tienen el control de esos territorios utilizan a los mayores y menores de edad para sus fines a cambio de: medicinas, servicio de salud, de recreación, entre otros. El Estado tiene que intervenir permanentemente en estos territorios para evitar que los grupos armados ganen más adeptos, a lo que también se deben sumar los esfuerzos de la sociedad, dejando los estereotipos y la exclusión.

2. Debate jurídico ¿Reducir el rango de edad de imputabilidad?

Si escogemos una palabra que condense las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño sería "responsabilidad", por ende, inicialmente debemos

aludir a la responsabilidad del Estado con la familia, lo cual facilitaría la implementación de un control social informal. No obstante, es desalentador y evidente que tal control no está logrando resultados en la sociedad ecuatoriana; puesto que ante no sólo la ausencia de ese Estado eficiente, sino también de la familia que desempeñe un adecuado rol de contención u orientación hacia los menores de edad, tenemos cómo resultado menores de edad infringiendo la ley. En suma, existe responsabilidad compartida tanto del Estado, de las familias y también del menor de edad que transgrede la ley penal.

La imputabilidad de menores de edad es una temática que ha sido objeto de discusión tanto a nivel nacional como internacional, fundamentalmente por la mutabilidad de la percepción que se tiene respecto de la responsabilidad que debe asumir el menor de edad que sea responsable en delitos como el sicariato: pues el menor de edad involucrado en delitos de cuenta índole deja de ser considerado objeto de compasión o de represión, sino que es percibido como sujeto de derecho y por ende, no sólo se le reconocen derechos sino también obligaciones.

A causa de lo antes dicho, es imperante un análisis no sólo de la responsabilidad penal del menor de edad (es decir el reconocimiento de obligaciones y sanciones aplicables ante la inobservancia de ciertas normas), sobre todo considerar los derechos que se les confiere en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y velar porque exista armonía entre dichos derechos y obligaciones. Claro ejemplo de discordancias entre disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a los menores de edad es que no se les reconozca la capacidad para responder penalmente por su calidad de inimputables, pero sí se les confiera a partir de los 14 años la capacidad de consentir en una relación sexual **siempre que no se trate de una relación asimétrica o desigual de poder o de sometimiento que vicie dicho consentimiento.**

La Convención es enfática al manifestar que el otorgamiento de obligaciones al menor de edad y hacerlo responsable penalmente, correlativamente implica el reconocimiento de la capacidad jurídica para decidir sobre temáticas que continúan siendo

controversiales en la sociedad ecuatoriana como por ejemplo las transfusiones sanguíneas, la autodeterminación sexual y el aborto, así como en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico ecuatoriano exige que los padres otorguen su consentimiento en calidad de representantes legales del menor, por ser considerado incapaz. Por tanto, no resulta desatinada la propuesta de reducir la edad de imputabilidad de menores de edad en el delito de sicariato a los 14 años de edad, lo cual concuerda con otras disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano en las cuales se les reconoce la capacidad, como por ejemplo para consentir relaciones sexuales.

En atención a lo cual, si se realiza un análisis en forma conjunta, el menor de edad no sólo debe adquirir derechos sino también responsabilidades. Lo cual implica no sólo que podemos abordar la temática de reducir la edad de imputabilidad a la edad de 14 años en menores implicados en el delito de sicariato, sino también referirnos a la capacidad de autodeterminación que le confiere el ordenamiento jurídico ecuatoriano al menor de edad para ostentar obligaciones y ejercer derechos, cómo en el ámbito constitucional, laboral y civil. A través de este análisis, se persigue resaltar la necesidad de una adecuada asignación de recursos, así como también la inversión en educación y desarrollo social ejes que pueden desempeñar un papel crucial tanto en la prevención del delito como la creación de oportunidades en una sociedad más productiva y equitativa.

La delincuencia es un problema complejo con múltiples orígenes que aflige a muchos hogares ecuatorianos, por ejemplo: la pobreza, la desigualdad social, la falta de oportunidades en el ámbito educativo y laboral, la corrupción y la falta de acceso a la justicia. La delincuencia hoy por hoy ha generado un impacto significativo tanto en el aspecto económico cómo en la calidad de vida de las y los ecuatorianos.

2.1 El Derecho Penal y las Políticas Criminales.

El sistema de justicia penal está instituido por un conjunto de disposiciones contenidas en cuerpos normativos orientadas a la prevención de conductas lesivas, aparte de buscar la sanción por el cometimiento de acciones dolosas; en este sistema paralelamente se lleva a cabo la toma de decisiones desde los entes judiciales para la garantía y aplicación de los derechos humanos de quienes se encuentran inmersos en un dilema antijurídico.

En palabras del catedrático de Derecho Penal Emilio Borja J, la política criminal debe ser entendida como “aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad” (Borja J, 2003).

La política criminal es dinámica, por ende, demanda, especialistas en el campo de la Criminología, Derecho Penal, Derecho Penitenciario, etc.

Un mal común que aqueja a los ordenamientos jurídicos latinoamericanos y tristemente Ecuador no es la excepción y la situación actual hace más evidente el hecho de que la política criminal se ha caracterizado por ser punitiva, inestable, reactiva y sobre todo subordinada a las tendencias populistas en materia de seguridad ciudadana indefectiblemente, se demandan cambios estructurales que posibiliten la ardua tarea de hacer frente a las realidades criminógenas relativas al sicariato cometido por menores de edad cuya edad oscila entre los catorce y dieciocho años de edad. La ineficacia de la política criminal es consecuencia de entre otros factores, a que no existen cambios significativos en los sistemas, doctrinas y métodos que orientan la política criminal en el país. Se precisa de estudios e investigaciones, cuyos resultados obtenidos faculten un control o a su vez el establecimiento de límites que impidan la comisión o el acrecentamiento de conductas delictuales en menores de edad que hayan cumplido 14 años de edad inmersos en delitos como el sicariato.

La política criminal tiende a batallar efectivamente contra la delincuencia, sus objetivos procuran erradicar la criminalidad o cuando menos, evitar su

acrecentamiento, con lo que se persigue esencialmente lograr una convivencia pacífica y mantener la paz social. De igual modo, la política criminal es utilitaria para el Estado siempre que le permite un control social, independientemente de que se trate de un control social difuso (escuela, iglesia y otros), o mediante de un control social institucional del que surge la política criminal. La política criminal afronta mayores retos al conservar la presión social de mayores aciertos para soslayar la delincuencia. Procurar menguar o reducir los índices de criminalidad en la que existe participación de menores de edad es un problema social que aqueja actualmente a la sociedad ecuatoriana.

Por tanto, es crucial abordar las diversas causas que originan a ese tipo de fenómeno delictivo. Se necesitan respuestas preventivas adecuadas, y en este sentido, las soluciones deben ser estatales en lugar de gubernamentales, pues deberían tratarse de propuestas que deban implementarse a mediano y largo plazo, no de manera temporal obedeciendo exclusivamente a los intereses del gobierno de turno.

2.2 Propuesta

Con miras al ámbito penal, lo que se sugiere con este trabajo es que se fije a partir de los 14 años de edad el rango de imputabilidad penal en el delito de sicariato y otros que afecten bienes jurídicos como la vida, libertad sexual en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual daría lugar a que exista armonía entre las disposiciones en las que se les confiere capacidad a los menores de edad tanto en el ámbito civil, laboral en los que no sólo se le reconoce capacidad al menor de edad sino también se trata de un análisis de índole biológico que sirve como un criterio diferenciador, en observancia a lo previsto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, también conocidas como las reglas de Beijing. Dando lugar a que la persona cuyo rango de edad oscile entre los 14 a 18 años de edad pueda someterse a disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal en los casos en los que presuntamente haya cometido una conducta punible sin ninguna justificación penal, tratándose concretamente del delito de sicariato. En dichos procesos deberán aplicarse las disposiciones contenidas en el Capítulo Octavo

referente a los Derechos de Protección comprendidos desde el artículo 75 al artículo 82 contemplados en la Carta Marga de Ecuador vigente desde 2008.

Dicho en otras palabras, los menores de edad partícipes en procesos penales y que se encuentran en el rango de edad de responsabilidad penal propuesto en el presente trabajo en el delito de sicariato, es decir, entre catorce y dieciocho años, y se determine el cometimiento de una conducta típica, antijurídica, culpable y no pueda justificar su conducta, se les podrá imponer una sanción penal contemplada en el Código Orgánico Integral Penal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Frente a aquellas conductas efectuadas por menores de edad, y tales conductas tengan trascendencia en la esfera del ámbito penal, la política criminal ecuatoriana no ha diseñado aún las medidas necesarias de naturaleza educativa que el menor de edad responsable de un delito como el sicariato, demanda. Menos aún ha sido diligente en instaurar medidas educativas eficaces requeridas a fin de prevenir la delincuencia efectuada por estos. En cuanto las disposiciones alusivas a la protección de la niñez y adolescencia, estas no son del todo precarias, sin embargo, no han mostrado ser las mejores en menores de edad que son partícipes de delitos como el sicariato. En una política criminal destinada a menores de edad la cual sea coherente con el contexto ecuatoriano, la prevención y la erradicación de la violencia en los entornos familiares y sociales, constituyen elementos básicos y medulares a través de los cuales se puede lograr la reducción de la comisión de conductas delictivas por parte de menores de edad en delitos como el sicariato. En caso de que el menor de edad llegue a cometer un delito, lo que se persigue con el tratamiento penal es evitar la reincidencia en la esfera delictual. En efecto, los menores de edad demandan programas educativos tanto a corto y a mediano plazo, lo cuales deben contar con el apoyo social y comunitario.

Por consiguiente, es importante resaltar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano confiere numerosos derechos a los menores de edad, pero uno de los derechos con mayor relevancia es el de tener una vida digna; y cuando incurran en alguna

infracción o delito deben someterse a un sistema de justicia especializada, así como ser beneficiarios de un conjunto de políticas destinadas a la prevención de la violencia y una adecuada gestión por parte de los Centros de Internamiento Institucional. Lo cual proporcionará a los menores de edad alternativas que contribuyan a su integración social.

Los países del norte de Europa como Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, a pesar de contar con el menor número de gendarmes por habitante, han diseñado e implementado en una integral y activa política de inclusión social para menores de edad que se encuentren en condición de vulnerabilidad. Por tanto, consideramos es apremiante desarrollar programas que realmente apoyen a los menores de edad, brindándoles mejores oportunidades para su desarrollo, disminuyan o erradiquen todo tipo de violencia y exclusión social de la que son víctimas. De esta forma, es preciso contar con programas educativos de calidad que se ajusten a las necesidades y al contexto tanto de las comunidades de las que son parte y a nivel país.

En resumen, es inevitable enfatizar que cualquier modelo de política criminal debe partir desde antes de la comisión de la conducta, y dar seguimiento en las etapas posteriores del proceso penal, incluyendo la fase de instrucción, la aprehensión, la imputación, la acusación y el juicio. No obstante, las directrices y lineamientos no concluyen ahí, aquellas se entienden a la sentencia y bajo el supuesto de que se le aplique la privación de la libertad al menor, es esencia que exista un tratamiento institucional y educativo de alta calidad a miras de la consecución de lo que se pretende lograr con dicha medida o sanción. Asimismo, es crucial la preparación del menor para su reinserción y reintegración llevada a cabo por un equipo multidisciplinario que cumplan con su labor de manera efectiva, asegurándose de que los resultados sean medibles.

Bibliografía

Arguedas, F. H. (2015). Revisión Bibliográfica La Imputabilidad E Inimputabilidad Desde El Punto De Vista Médico Legal. *Medicina Legal de Costa Rica -Edición Virtual*, 32(2).

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014a). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial - Ógano del Gobierno del Ecuador, 144.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014b). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial - Ógano del Gobierno del Ecuador, 144.

Astudillo Orellana, R. (2023). Homicidio por encargo o sicariato (E. Tello, Ed.). Martell Acabados Gráficos E.I.R.L.

Carrión M., F. (2009). Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656557001>. URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.

CODIGO CIVIL. (2009). Código civil. Familia Normas Legales, Libro I, 489.

Código de la Niñez y Adolescencia, 0 Editorial Jurídica del Ecuador 46 (2017).

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC). (2013). Observación General 14: El principio del interés superior. Naciones Unidas, 44192, 22. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

Constitución de la República del Ecuador, 1 (2008). www.lexis.com.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 65-17-IN/21 Jueza ponente: Daniela Salazar Marín. 13, 1–33.

Ministerio de Trabajo. (2020). Código del trabajo, Dirección del Trabajo. Registro Oficial Suplemento, 167(193), 1–157.

Nacional, H. C. (2021). Código civil. Libro Iii, 1–563.

Niñez, O. De, & Familia, A. (s/f). Bajar la edad de imputabilidad ¿una solución?

Sicariato, E. L., Perspectiva, U. N. A., Del, P., Por, A., Sicariato, E. L., & Perspectiva, U. N. A. (2017). El sicariato: una perspectiva psicosocial del asesinato por encargo. March.